

Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, aprobado por acuerdo plenario de 23 de julio de 2004, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

- a) Reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido al órgano que ha dictado el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid para su tramitación y resolución. Transcurrido el plazo de un año desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerarse desestimada la misma al objeto de interponer en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se entienda desestimada la reclamación económico-administrativa, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o esperar a su resolución expresa.
- b) No obstante, podrá, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto. Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso sin haberse notificado resolución expresa, podrá considerarse desestimado el mismo al objeto de interponer en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, o esperar a su resolución expresa.

En Madrid, a 16 de febrero de 2009.—El secretario del Distrito, José Luis Izquierdo Martín.

(02/2.786/09).

ALCALÁ DE HENARES

URBANISMO

Habiendo sido aprobada inicialmente la segunda modificación de los Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector 32-C del Plan General de Ordenación Urbana, de esta ciudad, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2009, se expone al público por plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante los cuales podrá ser examinado por cualquier persona y deducirse las alegaciones que se tengan por convenientes.

Asimismo, se procede a la publicación de la modificación de los Estatutos que ha de regir en la Entidad de Conservación de dicho Sector:

Art. 4. *Incorporación.*—A esta Entidad Urbanística de Colaboración y Conservación pertenecerán exclusiva, excluyente y obligatoriamente, por el mero hecho de serlo, los titulares de dominio y otro derecho real sobre parcelas o terrenos incluidos en el ámbito territorial del Sector 32-C, sin que puedan ser enajenados sin transmitir aquella pertenencia, sean personas físicas o jurídicas o incluso, en su caso, comunidades de propietarios.

En el instrumento público mediante el que se transmita por cualquier título, la parcela o local, el transmitente deberá declarar hallarse al corriente en el pago de las derramas giradas por la Entidad Urbanística de Conservación o expresar los que adeude. El transmitente deberá aportar en ese momento certificación sobre el estado de las deudas con la Entidad coincidente con su declaración, sin la cual no podrá autorizarse el otorgamiento del documento público, salvo que fuese expresamente exonerado de esta obligación por el adquirente. La certificación será emitida en el plazo máximo de siete días naturales desde su solicitud por quien ejerza las funciones de secretario, con el visto bueno del presidente.

Se deberá comunicar dicha enajenación al Ayuntamiento Pleno de Alcalá de Henares, a los efectos oportunos.

Art. 12. *Miembros de la Entidad.*—Formarán parte de la Entidad de Conservación en calidad de miembros numerarios, de modo inexcusable, todas las personas tanto físicas como jurídicas, incluso comunidades de propietarios, si las hubiere, titulares de parcelas, edificios o terrenos dentro del ámbito del sector, o de cualesquiera otro derecho real.

Por tanto, la Entidad se compone de las personas físicas o jurídicas que sean titulares de parcelas, edificios o terrenos dentro de su ámbito de actuación.

En caso de ser atribuida la titularidad en proindiviso, comunidad civil o propiedad horizontal, la representación de los partícipes en proindiviso para el ejercicio de sus facultades comunitarias será ostentada en la Entidad por una sola persona, designada de conformidad con las normas jurídicas peculiares de su titularidad y, en el supuesto de no verificarse tal designación, lo hará el órgano urbanístico de control a solicitud de la Entidad.

En todo caso, los cotitulares responderán solidariamente del cumplimiento de sus obligaciones económicas respecto a la Entidad. La adquisición de la titularidad de las parcelas, edificios o terrenos dentro del ámbito de actuación de la Entidad, determina automáticamente la integración en la Entidad; y la transmisión de dicha titularidad por cualquier título llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, quedando incorporado aquel a la Entidad desde el momento de la transmisión.

El adquirente de una parcela, terreno o edificio responde con el propio inmueble adquirido de las cantidades adeudadas a la Entidad Urbanística de Conservación para el sostenimiento de los gastos de mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Sector por los anteriores titulares, hasta el límite de los que resulten imputables a la parte vencida de la anualidad en la cual tenga lugar la adquisición y al año natural inmediato anterior. La parcela, terreno o edificio estará legalmente afecto al cumplimiento de esta obligación.

Alcalá de Henares, a 25 de febrero de 2009.—El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Ángel de la Casa Monge.

(02/3.214/09)

ALCOBENDAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE ALCOBENDAS

Por el Pleno Municipal, en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2009, se adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobar inicialmente el Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Alcobendas, según figura en el expediente administrativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones que por mandato constitucional la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53 atribuye a los funcionarios de las Policías Locales, son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, aptitudes que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

El presente Reglamento se ampara en los artículos 148.1.22 y 149.29 de la Constitución, así como en los artículos 26 y 27.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que le atribuyen la competencia sobre coordinación y demás facultades en relación a las Policías Locales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica correspondiente.

La Ley Orgánica 2/1986, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en su artículo 39 señala con precisión cuáles son las facultades concretas de las Comunidades Autónomas en materia de coordinación de las Policías Locales. Igualmente, el artículo 52 de la mencionada Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad prevé la posibilidad de que por parte de las Comunidades Autónomas se puedan aprobar disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales sobre régimen estatutario.

La segunda actividad se encuentra específicamente regulada en la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 39.

Dentro del principio de autonomía local recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos.